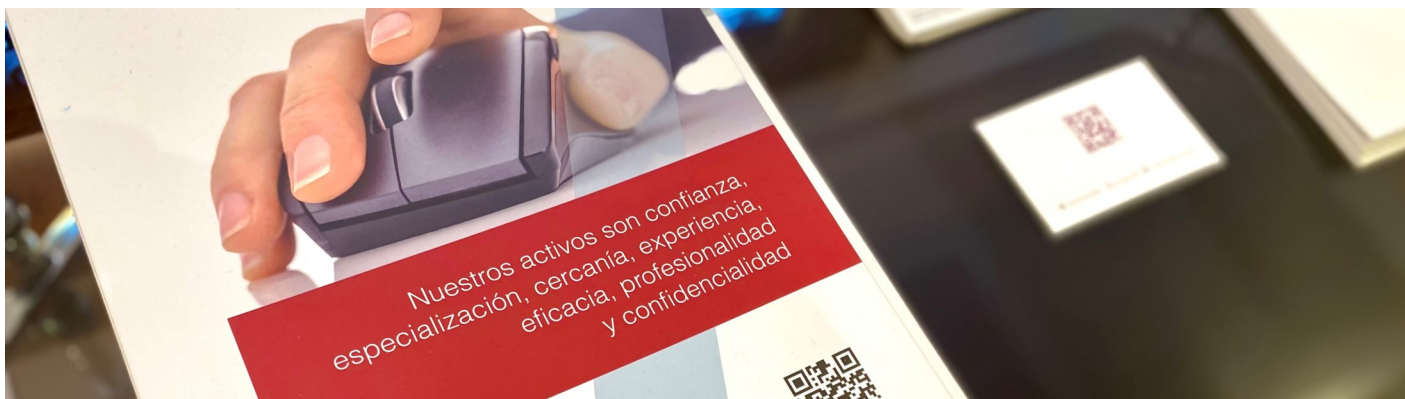


Boletín Digital nº 4/2023

abril 2023

- ◇ Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral
- ◇ Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica





Nuestros activos son confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad

SUMARIO

MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@acountax.es
www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita
Acountax Madrid

Presidente
Manuel Lamela Fernández

Director editorial
Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción
Elias del Val Murga (Economía/Fiscal)
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)
Pablo Molina Borchert (Penal)
M^ª Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

*Relaciones institucionales
y comunicación*
Aránzazu Nuñez

1.- Información FISCAL

- 1.1.- Arranca la campaña de la Renta: conoce las principales novedades.
- 1.2.- Aviso de seguridad ante el inicio de la Campaña de la Renta 2022.
- 1.3.- El Constitucional admite a trámite los recursos contra la Ley sobre el impuesto de grandes fortunas.
- 1.4.- Modificadas diversas normas tributarias para adaptarse a la Ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal.
- 1.5.- La Agencia Tributaria flexibiliza los aplazamientos de pago de deudas para facilitar la liquidez de los contribuyentes.
- 1.6.- Cómo evitar la responsabilidad por deudas tributarias en caso de cese de actividad de una sociedad.

2.- Información MERCANTIL

- 2.1.- El aumento de los costes se ceba con las microempresas.
- 2.2.- En vigor el formulario del boletín estadístico de rendición de cuentas de la administración concursal.
- 2.3.- Convocatoria de junta general para tratar asuntos ya aprobados.
- 2.4.- Consecuencias de la competencia desleal de un socio o administrador.

3.- Información LABORAL

- 3.1.- El 47% de los contratos fijos discontinuos que revisó la Inspección el año pasado resultaron ser irregulares.
- 3.2.- Arranca el reparto de ayudas para la reducción de la jornada laboral sin recortar salarios.
- 3.3.- Cómo actuar ante las diligencias de embargo salarial.
- 3.4.- La importancia de la audiencia previa en un despido disciplinario.
- 3.5.- Procedimiento de despido ante la extinción de una empresa.

4.- Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- El Impuesto de Actos Jurídicos Documentados en traspasos de farmacias no se puede aplicar retroactivamente.
- 4.2.- La revisión de la legislación farmacéutica europea no podrá aprobarse en la presente legislatura.
- 4.3.- Extremadura regulará la prestación farmacéutica a residencias.
- 4.4.- Las farmacias gallegas cambian de horario: así es la atención al público desde el 10 de abril.

5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- Retos normativos en materia agrícola y pesquera ante la próxima presidencia española de la UE.
- 5.2.- El Tribunal Supremo deberá dilucidar los puntos controvertidos de la nueva planificación hidrológica.
- 5.3.- Publicado el listado de los 234.291 agricultores que recibirán ayudas por el aumento del precio de los fertilizantes.

6.- ACTUALIDAD

1.- Información FISCAL

1.1.- Arranca la campaña de la Renta: conoce las principales novedades

- ⇒ *Del 11 de abril hasta el 30 de junio de 2023: presentación por Internet de las declaraciones de Renta y Patrimonio 2022.*
- ⇒ *Del 5 de mayo hasta el 30 de junio de 2023: la Agencia Tributaria le podrá confeccionar su declaración de Renta 2022 por teléfono (solicitud de cita desde el 3 de mayo hasta el 29 de junio).*
- ⇒ *Del 1 al 30 de junio de 2023: la Agencia Tributaria le podrá confeccionar su declaración de Renta 2022 presencialmente en sus oficinas (solicitud de cita desde el 25 de mayo hasta el 29 de junio).*

Recordamos que la campaña para presentar el IRPF del año 2022, que se tramita en el presente ejercicio, ha comenzado el 11 de abril y finalizará el 30 de junio, según contempla el calendario del contribuyente que anualmente aprueba la Agencia Tributaria.

Como siempre, los plazos para presentar la declaración de la renta dependerán de la vía elegida para hacerlo.

Concretamente, en lo referente al primero de los hitos temporales, correspondiente al 11 de abril, los contribuyentes podrán acceder a su borrador de la renta a través de Internet, mediante el denominado sistema Renta Web. A través de esta herramienta telemática el contribuyente podrá solicitar y confirmar el borrador.

En el caso de que los contribuyentes prefieran presentar la declaración por teléfono, deberán de esperar para su tramitación hasta el 5 de mayo. Además, las personas que opten por esta vía precisarán de una cita previa, que se podrá solicitar desde el próximo 3 de mayo.

Por su parte, aquellos ciudadanos que prefieran presentar su declaración presencialmente en las oficinas de la Agencia Tributaria podrán hacerlo entre el 1 de junio y el 30 de junio. Ahora bien, para acudir presencialmente a recibir asesoramiento y presentar la declaración habrá que pedir cita previa a partir del 25 de mayo.

El último día para pedir cita es el 29 de junio y el 29 de junio es el último día para pedir cita, lo que se puede hacer por internet o por teléfono en los siguientes números: 91 535 73 26 / 901 12 12 24 o 91 553 00 71 / 901 22 33 44.

No olvide tampoco que el 27 de junio termina el plazo para aquellos contribuyentes con resultado a ingresar con domiciliación bancaria y el 30 de junio en el resto de los casos.

Cabe recordar también que, sea cual sea la opción que se elija para presentar la declaración de la renta, el contribuyente cuenta, desde el pasado mes de marzo, con la posibilidad de conocer si la declaración saldrá a pagar o a devolver, gracias al simulador de la renta habilitado en la web de la Agencia Tributaria. Para obtener una estimación del resultado de la renta, basta con acceder a la plataforma Renta Web.



Novedades

El IRPF trae algunas novedades que debe conocer el contribuyente. Entre las principales, destacan los cambios en los tramos del IRPF en Andalucía, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Galicia y Murcia, que han modificado las escalas del gravamen del IRPF, aprobadas con efectos retroactivos para 2022, con el objetivo de paliar la subida de precios registrada a lo largo del año.

Por otro lado, se reduce de 2.000 a 1.500 euros la cantidad que el contribuyente puede deducir de planes de pensiones privados. Por el contrario, las aportaciones máximas a los planes de pensiones de empresa con derecho a deducción se han ampliado en 500 euros, subiendo a los 8.500 euros para 2022. Entre las dos, la aportación total con beneficios fiscales se mantiene en 10.000 euros anuales.

Otra de las novedades a reseñar es que se permitirá aplicar la deducción por maternidad a las madres de niños menores de tres años sin empleo y que reciben prestaciones contributivas o asistenciales. Hasta ahora, para contar con el descuento, era necesario que la mujer realizase una actividad por cuenta propia o ajena.

En el caso de actividades económicas en estimación objetiva, se aumenta la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5% al 15% para el período impositivo 2022, medida aplicable a todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo a este método.

Adicionalmente, para las actividades agrícolas y ganaderas, con la finalidad de compensar el incremento del coste de determinados insumos, el rendimiento neto previo podrá minorarse en el 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola y en el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes, en ambos casos, necesarios para el desarrollo de dichas actividades.

Asimismo, también se van aplicar en el período impositivo 2022 los índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica.

Además, también es preciso recordar que en esta campaña la Agencia Tributaria ha habilitado una casilla dentro de la presentación del modelo de declaración para registrar las ganancias y pérdidas derivadas de la transmisión o permuta de monedas virtuales.

Dentro de las ganancias y pérdidas patrimoniales, se recoge, como novedad, el desglose en tres subapartados del apartado denominado “Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales”. El primero, para declarar las derivadas de la transmisión de inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles; el segundo para declarar las transmisiones o permutas de monedas virtuales y un tercer apartado de carácter residual para “Otros elementos patrimoniales”.

Finalmente, conviene recordar que los Presupuestos Generales del Estado de 2023 contempla la decisión de elevar de 14.000 a 15.000 euros el mínimo exento para declarar el IRPF, además de ampliar de 18.000 a 21.000 euros la reducción por los rendimientos del trabajo. Sin embargo, estas medidas no serán de aplicación para la declaración de la renta de este año, sino para la del siguiente, por lo que ambos parámetros continúan iguales.

1.2.- Aviso de seguridad ante el inicio de la Campaña de la Renta 2022

Ante el inicio de la Campaña de la Renta 2022, la Agencia Tributaria ha recordado que los ciberdelincuentes pueden intentar engañarle, suplantando a la Agencia Tributaria por medio de correos electrónicos (phishing) o SMS (smishing) fraudulentos.

En este sentido, la Agencia Tributaria ha recordado las siguientes premisas:

- No solicita por correo electrónico o SMS información confidencial, económica o personal, números de cuenta ni números de tarjeta, ni adjunta anexos con información de facturas u otros tipos de datos.
- Nunca realiza devoluciones a tarjetas de crédito o débito, ni usando BIZUM.
- Nunca cobra importe alguno por los servicios que presta.

Por su parte, también conviene recordar que si usted ha solicitado una Cita Previa, la Agencia Tributaria puede ponerse en contacto contigo telefónicamente. En el caso de la Campaña de Renta, el teléfono desde el cual te puede llamar la Agencia es el 810520052 (o desde el 917276222 si se ha facilitado un número de teléfono extranjero).

Si durante la Campaña de la Renta recibe un correo electrónico supuestamente enviado por la Agencia Tributaria, es importante no descargar nunca documentos o ficheros adjuntos al correo, así como no pinchar en los enlaces que le manden para recibir devoluciones.

En cualquier caso, el consejo es que si solicitan información confidencial, directamente se borre el correo.

Asimismo, si recibe un SMS supuestamente enviado por la Agencia Tributaria con enlaces para recibir devoluciones de impuestos o si solicitan información confidencial, el consejo también es borrarlo, para evitar posibles problemas.



1.3.- El Constitucional admite a trámite los recursos contra la Ley sobre el impuesto de grandes fortunas

⇒ *Admitidos los recursos presentados por Madrid y Galicia, pero deniega de nuevo la suspensión cautelar del tributo que también había pedido Andalucía.*

El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite los recursos de inconstitucionalidad presentados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y por la Xunta de Galicia contra el artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

Cabe recordar que el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a los 3 millones de euros.

Además, el TC ha confirmado su decisión inicial de no suspender cautelarmente este impuesto, denegando una segunda petición en este sentido del Ejecutivo andaluz y otra, del madrileño.

El Tribunal ha llegado al acuerdo para denegar la suspensión de la norma impugnada solicitada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en aplicación de su doctrina (AATC 90/2010, de 14 de julio; 132/2011, de 18 de octubre; 229/2014, de 23 de septiembre y 267/2014, de 4 de noviembre).

El primer gobierno autonómico que había recurrido este impuesto temporal fue el de Andalucía, alegando que con la creación de este nuevo tributo el Estado estaba invadiendo sus competencias. El Constitucional lo había admitido el pasado 21 de marzo y entonces ya rechazó suspenderlo cautelarmente en aplicación de su doctrina. Sin embargo, la Junta andaluza presentó un recurso de súplica que ha sido desestimado.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid ha alegado que la citada ley podría vulnerar, entre otros, el artículo 23.2 CE, el principio de seguridad jurídica, los principios de capacidad económica y no confiscatoriedad consagrados en el artículo 31.1 CE así como la autonomía política y financiera de las comunidades autónomas. Por su parte, la Xunta de Galicia también impugna la constitucionalidad del impuesto temporal de solidaridad de grandes fortunas, pero a diferencia del recurso del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid no solicita la suspensión de la norma.

El Pleno del Tribunal, además, ha desestimado el recurso de súplica presentado por el Consejo de Gobierno de Andalucía contra la providencia de 21 de marzo, que denegó la petición de suspensión cautelar del citado impuesto. En el Auto, el Tribunal explica que la denegación de la medida cautelar responde a la manifiesta falta de cobertura legal, en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, de una decisión de suspensión de la eficacia o la ejecución de las leyes estatales.

Así, se razona que “la resolución apropiada para denegar la solicitud realizada por el recurrente era la providencia, pues el sentido de la decisión del Tribunal era únicamente el de constatar, sin más, la imposibilidad jurídica a priori de proceder del modo interesado por la parte actora, sin que hubiera, por tanto, posibilidad alguna de entrar a dar respuesta a los argumentos esgrimidos a favor de su adopción”. La decisión adoptada era, por tanto, una consecuencia automática del régimen legal aplicable.

1.4.- Modificadas diversas normas tributarias para adaptarse a la Ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal

⇒ *El Real Decreto 249/2023 entrará en vigor a los 20 días de su publicación, salvo el artículo 5, que entrará en vigor el 1 de julio..*

El pasado 5 de abril se publicó en el BOE el Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, por el que se modifican diversos reglamentos, entre otros, el Reglamento General de Desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, el Reglamento General de Recaudación, el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

El Real Decreto tiene como objetivo fundamental incorporar las modificaciones reglamentarias derivadas de la aprobación de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

En concreto, las modificaciones afectan a las siguientes normas reglamentarias:

- El Reglamento general de desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).
- El Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio).

- El Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio).
- El Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre).
- El Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre).
- El Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo).
- El Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto 634/2015, de 10 de julio).

El Real Decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE; salvo su artículo 5 (que contiene las modificaciones del Reglamento del IVA), que entrará en vigor el 1 de julio de 2023 y se aplicará respecto de ajustes que deban incluirse en las autoliquidaciones correspondientes a periodos impositivos que se inicien a partir de dicha fecha.

De manera resumida, las modificaciones más destacadas que introduce este nuevo Real Decreto se resumen a continuación:

- ◇ Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) para adecuar la normativa interna al ordenamiento comunitario. De esta manera, los residentes en Estados miembros de la UE o que formen parte del Espacio Económico Europeo no necesitarán nombrar representantes en España ante la administración tributaria en relación con sus obligaciones por el ISD.
- ◇ El Reglamento del IRPF se modifica para homogeneizar el tratamiento tributario de las inversiones en fondos y sociedades de inversión cotizadas (ETF) con independencia del mercado, nacional o extranjero, en el que coticen, de manera que puedan aplicar el diferimiento en caso de reinversión (artículo 94 de la Ley del IRPF). Las ganancias procedentes del reembolso o transmisión de participaciones estarán excluidas de retención. También se regulan las consecuencias de la falta de pago del primer plazo de ingreso de la deuda tributaria del IRPF (60%), que determinará el inicio del período ejecutivo para la totalidad del importe a ingresar.
- ◇ En el ámbito del IVA, se incorpora una modificación técnica en los libros registros de facturas emitidas para habilitar el registro de modificaciones en la base imponible y cuota por las que no exista obligación de expedir una factura rectificativa.

Es el caso de ajustes en cuota derivados de los regímenes especiales en los que la base imponible se determina por el margen de beneficio y se regula un plazo de envío de las anotaciones que no están documentadas en factura rectificativa.

- ◇ En el ámbito de los Reglamentos en materia de revisión en vía administrativa y de Recaudación, se regula que la reiteración de las solicitudes de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie no impedirán el inicio del período ejecutivo, cuando anteriormente se hubiera denegado otra solicitud previa respecto de la misma deuda tributaria.

Entre las modificaciones al Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, destacamos las siguientes:

- ◇ La falta de depósito de cuentas anuales en el Registro Mercantil durante cuatro ejercicios consecutivos es causa de revocación del número de identificación fiscal.
- ◇ Se modifica la regla de valoración de los seguros de vida en el Impuesto sobre el Patrimonio. El cambio exige modificar la obligación informativa de las entidades aseguradoras en relación con los seguros de vida y la introducción de la obligación de informar sobre saldos en monedas virtuales a partir de 1 de enero de 2024.
- ◇ Se regula que, en caso de liquidaciones de intereses de demora a favor de los obligados tributarios por devoluciones tributarias acordadas en el procedimiento de inspección, los supuestos de extensión del plazo que concurren en dichos procedimientos no se tendrán en cuenta en el cómputo del período de devengo.

1.5.- La Agencia Tributaria flexibiliza los aplazamientos de pago de deudas para facilitar la liquidez de los contribuyentes

⇒ *Dos instrucciones del Área de Recaudación, junto con la elevación a 50.000 euros del límite exento de garantías, beneficiarán a más de 750.000 contribuyentes.*

La Agencia Tributaria flexibilizará los aplazamientos de pago de deudas en virtud de la Orden Ministerial que amplía de 30.000 a 50.000 euros el límite exento de aportar garantías, y de dos instrucciones que desarrollan el esquema a aplicar a partir de ahora permitirán ofrecer más plazos de pago a los contribuyentes en un amplio abanico de situaciones.

Los beneficiarios potenciales de estas medidas, estimados en más de 750.000 contribuyentes, son personas físicas y jurídicas en general. Las nuevas reglas para los aplazamientos se aplicarán para solicitudes que se presenten a partir del 15 de abril, fecha de entrada en vigor de la Orden Ministerial.

El doble de plazo máximo en solicitudes automatizadas

La nueva instrucción de aplazamientos amplía sensiblemente los plazos máximos de pago para las solicitudes de tramitación automatizada, las que están exentas de aportar garantías. Para personas físicas los plazos máximos se elevan de 12 a 24 meses, y para personas jurídicas pasan de 6 a 12 meses.

A su vez, al ampliarse el perímetro de aplicación del sistema automatizado con exención de garantías de 30.000 a 50.000 euros, serán muchos más los casos en que el contribuyente se podrá beneficiar de una concesión casi instantánea de su aplazamiento, minimizándose así los costes indirectos de tramitación para el ciudadano.

Tras la solicitud a través de la 'app' o la sede electrónica de la Agencia Tributaria, se resolverá el expediente rápidamente. Si el solicitante se ha suscrito al sistema de avisos de la Agencia, se le remite un aviso inmediato con la resolución de la solicitud vía notificación 'push' en la propia 'app', por correo electrónico a la dirección que facilite o por SMS al número de teléfono móvil que proporcione.

Otras mejoras

La flexibilización de los plazos alcanza, igualmente, a supuestos de solicitud de aplazamiento por encima de 50.000 euros y que, por tanto, requieren aportación de garantías.

Así, para los casos en que se aporte un aval bancario o seguro de caución, los plazos máximos pasan de 36 a 60 meses, mientras que si la garantía aportada es un inmueble urbano sin cargas los plazos máximos se elevan de 24 a 36 meses.

Con el mismo objetivo de ganar en flexibilidad, se amplía de 48 a 60 meses el tope para supuestos excepcionales en que se pueden superar los plazos máximos generales establecidos, previa autorización.

A su vez, se permitirá aceptar como garantía bienes inmuebles urbanos que sí tengan cargas previas cuando, descontando esas cargas, el importe supere el 115% de la deuda. En la instrucción previa, con carácter general, esos bienes no se aceptaban como garantía.

La Agencia Tributaria ha señalado que la instrucción sobre garantías de aplazamientos también incorpora la novedad de que la garantía aportada por un deudor principal, si es suficiente, beneficie igualmente a los declarados responsables por derivaciones de responsabilidad y a los coobligados al pago de la deuda.



1.6.- Cómo evitar la responsabilidad por deudas tributarias en caso de cese de actividad de una sociedad

- ⇒ Si prevé que su empresa va a cesar en la actividad y que tendrá deudas tributarias pendientes, procure dejar el cargo de administrador antes de que eso ocurra. Si no fuera posible, procure que el cese sea ordenado y presente todas las autoliquidaciones.

Un supuesto que genera numerosas declaraciones de responsabilidad de los administradores es el cese de actividad de la sociedad, siempre y cuando queden deudas tributarias pendientes y los administradores no hayan realizado las actuaciones necesarias para liquidarlas.

En este sentido, es preciso tener en consideración que la responsabilidad la ostenta quien en el sea administrador en el momento del cese. En todo caso, es importante tener en consideración que cuando haya deudas pendientes y no se han cometido infracciones, la responsabilidad será subsidiaria (para ser solidaria es necesario, entre otras circunstancias, que haya infracción).

En este marco, para que pueda iniciarse un procedimiento de derivación de responsabilidad, es necesario que Hacienda haya agotado primero todas las vías de cobro hacia la sociedad y que ésta se haya declarado insolvente.

¿Cómo evitarlo?

1.- Si es posible, lo aconsejable es que cese como administrador en el momento en el que se prevea que la sociedad va a incumplir con Hacienda. En este sentido, es preciso recordar que la inscripción del cese en el Registro Mercantil es sólo declarativa.

En todo caso, es recomendable conservar todos los documentos que acrediten su cese.

2.- Si sigue como administrador, lo más adecuado es poner fin a la actividad de forma ordenada.

Para ello, es recomendable asegurarse de que la sociedad vaya cumpliendo con las obligaciones tributarias periódicas, sin perjuicio de los trámites legales para un cese ordenado (presentación del correspondiente concurso, convocatoria de socios para acordar la liquidación y disolución, etc).

3.- Otro aspecto clave es presentar autoliquidaciones tributarias de forma correcta para evitar infracciones. Y ante la eventual imposibilidad de hacer frente al pago, solicite un aplazamiento (si es posible).

4.- Por último, lo aconsejable es que, en caso de deudas ya liquidadas y vencidas, vaya efectuando pagos a cuenta siempre que pueda.

Esta circunstancia puede servir para que Hacienda no le exija responsabilidades como administrador, ya que habrá demostrado que en ningún momento su intención ha sido dejar de ingresar las deudas tributarias,



Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.

2.- Información MERCANTIL

2.1.- El aumento de los costes se ceba con las microempresas

- ⇒ *Casi 4.000 empresas de menos de diez trabajadores han cerrado en el último año*
- ⇒ *Acountax recuerda la importancia del procedimiento especial para microempresas que prevé la nueva Ley Concursal*

Conforme a la información que ha facilitado la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (Cepyme), este mes de abril, e alza de cotizaciones, la inflación y la subida del salario mínimo interprofesional (SMI) han castigado especialmente a la microempresa, con una destrucción neta de 3.899 negocios en un año, lo que supone un 0,3% de caída interanual a cierre de febrero. Además, la cifra de empresas de menos de 10 trabajadores acumula cinco meses de descensos.

La merma del parque de microempresas ha sido especialmente intensa (-3,8%) en las actividades agrupadas en el sector agricultura, ganadería y pesca, según datos oficiales de la Seguridad Social cribados por el servicio de estudios de CEPYME. También se han registrado descensos en el segmento de empresas de menor tamaño en la industria (-1,6%) y los servicios (-0,1). Por el contrario, en la construcción ha aumentado un 1,7% el número de pequeñas empresas y su cifra total se acerca al máximo de 2008.

Las malas perspectivas sobre las que ha informado Cepyme y que, según esta organización, todo parece indicar que se pueden mantener durante el presente año, hacen especialmente oportuno recordar el procedimiento especial para microempresas que prevé la actual Ley concursal, que nace del objetivo del legislador de buscar herramientas y soluciones que se adapten a las concretas circunstancias y particularidades de estos deudores de menor tamaño. Este procedimiento aboga por una mayor rapidez, sencillez y economicidad, a través del empleo de formularios estandarizados.

Servicio electrónico para microempresas previsto en la Ley Concursal

El procedimiento especial para microempresas en la Ley Concursal apuesta por la potenciación del uso de las nuevas tecnologías; la limitación de la participación de profesionales a aquellos casos en los que juegan un papel esencial o son expresamente solicitados; la reducción de la intervención judicial; el acortamiento de los tiempos de tramitación; y, de forma general, la concesión de una mayor flexibilidad y autonomía a deudor y acreedores.

El acceso a estos formularios normalizados electrónicos implica la posibilidad de su lectura y descarga, si bien su cumplimentación y envío se debe realizar electrónicamente. Se accede a través del servicio específico para microempresas en el Punto de Acceso General de la Administración de Justicia (www.administraciondejusticia.gob.es).



Para acceder al servicio es necesaria identificarse mediante el uso de alguna de las formas de identificación y autenticación admitidas en la Ley 18/2011 reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia (DNI electrónico o certificado digital o a través de la Cl@ve PIN y Cl@ve Permanente).

Podrán acceder al servicio:

- las personas físicas y jurídicas interesadas, así como sus representantes legales;
- los profesionales encargados de la defensa y representación de las mismas;
- otros profesionales de la justicia; y
- la administración concursal.

La cumplimentación de los formularios se puede hacer en línea y, una vez cumplimentados, se permite tanto el envío al juzgado competente como la descarga de los formularios. Además, siempre que la persona usuaria se haya autenticado, podrá consultar la información de cada procedimiento, así como las interacciones realizadas a través del servicio.

En la solicitud de apertura del procedimiento especial de microempresas, tanto el deudor como los acreedores solicitantes pueden optar entre un procedimiento especial de continuación o uno de liquidación de la actividad empresarial.

Una vez haya cumplimentado y enviado el formulario iniciador correspondiente tanto se trate de un deudor como de un acreedor, deberá realizar las siguientes acciones:

- Descargar el formulario en formato pdf desde el Servicio electrónico de Microempresas y presentarlo en la Oficina de Registro y Reparto correspondiente a través del medio habitual (sistema de comunicaciones electrónicas, sede judicial electrónica o equivalentes).

- En caso de haber solicitado el procedimiento especial de continuación y de que la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o la Tesorería General de la Seguridad Social figuren entre sus acreedores, deberá comunicar en el plazo de 72 horas la presentación de la solicitud de apertura del procedimiento especial de continuación a través de los siguientes servicios:

- ◊ Servicio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT.
- ◊ Servicio de la Tesorería General de la Seguridad Social TGSS

A través de estos servicios de la AEAT y la TGSS podrá aportar el documento que evidencie la presentación de la solicitud de apertura (esto es, acuse de recibo emitido por el sistema de comunicaciones electrónicas, sede judicial electrónica o equivalentes) y el documento de reconocimiento de deuda emitido por el Servicio electrónico de Microempresas en el que se encuentra el identificador de referencia que se le solicitará cumplimentar en los servicios de la AEAT y la TGSS.

Plataforma electrónica de liquidación de bienes

Por su parte, si no se opta por la continuación del negocio, este sistema prevé la implementación de un procedimiento especial de liquidación, concebido para dotar a las microempresas de un instrumento sencillo, rápido y flexible, que les permita terminar ordenadamente un proyecto empresarial que, por un motivo u otro, no ha resultado exitoso, a través de una plataforma específica de Plataforma electrónica de liquidación de bienes. Esta plataforma específica es un portal público electrónico para la publicación de los activos de las empresas en liquidación, que incluye un catálogo integrado por los bienes que hayan sido añadidos a través del formulario.

La transmisión de los activos se puede realizar a través de venta directa por acceso externo al catálogo de bienes o mediante subastas electrónicas periódicas, en ambos casos mediante la plataforma de liquidación.

Cuenta con nuestro apoyo si tienes una microempresa con problemas de viabilidad o insolvencia.

Te orientaremos sobre cómo aplicar el Procedimiento Especial para Microempresas que prevé la Ley Concursal.

2.2.- En vigor el formulario del boletín estadístico de rendición de cuentas de la administración concursal

⇒ *Se busca recopilar aquellos datos exigidos por la Ley Concursal, relevantes a efectos estadísticos, con el objetivo de contribuir a la puesta en funcionamiento de la cuenta de garantía arancelaria y a un mejor diseño del arancel de los administradores concursales.*

Este mes de abril ha entrado en vigor el Real Decreto 188/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba el formulario del boletín estadístico de rendición de cuentas de la administración concursal. La aprobación de este formulario responde al encargo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, a cuyo tenor “el Gobierno adoptará las medidas pertinentes para garantizar la elaboración, a partir de la información suministrada por la oficina judicial, los Registros Mercantiles y el Registro público concursal, de estadísticas que permitan evaluar el funcionamiento del sistema concursal y contribuyan a la organización y funcionamiento de la cuenta de garantía arancelaria”.

Por otra parte, conviene tener en cuenta que la disposición transitoria única del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, señalaba que la entrada en vigor de los artículos relativos a la cuenta de garantía arancelaria (artículos 91 a 93 del texto refundido) y la de los artículos relativos al acceso a la actividad, nombramiento y retribución de la administración concursal (artículos 57 a 63, 84 a 89, 560 a 566 y 574.1 del texto refundido) quedaba supeditada a desarrollo reglamentario. Pues bien, según indica el preámbulo del nuevo Real Decreto, la información que se pretende recabar con el boletín estadístico que regula contribuirá a dicho desarrollo.

En concreto, a través del formulario aprobado se busca recopilar aquellos datos exigidos por la Ley Concursal en la rendición de cuentas que se han considerado relevantes a efectos estadísticos, así como otra información que también se considera relevante a tales efectos, con el objetivo de contribuir a la puesta en funcionamiento de la cuenta de garantía arancelaria y a un mejor diseño del arancel de los administradores concursales.

El administrador concursal presentará el formulario con ocasión de la presentación del escrito de rendición de cuentas previsto en el texto refundido de la Ley Concursal.

Si hubiera varios administradores concursales bastará que el formulario sea firmado por uno solo de ellos. Por su parte, el Letrado de la Administración de Justicia comprobará que se adjunta el formulario junto al escrito de la rendición de cuentas y que ha sido cumplimentado por el administrador concursal, y lo remitirá al Registro público concursal.

El formulario, que estará en todo caso disponible para su descarga en la página del Registro público concursal, se cumplimentará y firmará electrónicamente por el administrador concursal para su entrega junto con el escrito de rendición de cuentas y se remitirá en soporte y formato electrónico por el Letrado de la Administración de Justicia al Registro Público Concursal.

Los datos, que deberán incluirse respetando las exigencias la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, que exige que se cumplimenten de forma veraz, exacta y completa, serán tratados de forma automatizada y garantizando el correspondiente secreto estadístico.

En concreto, la información que se requiere en el boletín se centra, en primer lugar, en una serie de datos identificativos: órgano judicial, número de procedimiento, datos del deudor, ya sea persona natural o jurídica, y del administrador o administradores concursales. En segundo lugar, se establecen los campos con los datos que se exigen en la rendición de cuentas y que se han considerado de interés a efectos estadísticos, que son algunos de los que se mencionan en los artículos 102 y 478 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo:

- Retribución total fijada por el juez para la administración concursal.
- Retribución total percibida por todos los conceptos.
- Cantidad total de pagos realizados con cargo a la administración concursal a auxiliares delegados, expertos y tasadores, y entidades especializadas.
- Número total de trabajadores propios de la administración concursal asignados al concurso.
- Número total de horas dedicadas por trabajadores propios de la administración concursal asignados al concurso.
- Indicación de si se trata de un concurso con insuficiencia de masa o no.

Finalmente, se establecen los campos relativos a diversos aspectos del concurso de interés estadístico, coincidentes en buena medida con los parámetros que determinan la retribución del administrador concursal, según dispone el Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales.



En **ACOUNTAX** contamos con una sólida estructura de profesionales, con visión jurídica y económica, y con la experiencia necesaria para adaptarse a los retos que se presentan ante la reciente entrada en vigor la **nueva Ley Concursal**.

Disponemos de un servicio específico de asesoramiento integral, que comprende todos los aspectos mercantiles, laborales, financieros o fiscales. Evaluamos la viabilidad de tu empresa, estableciendo tres fases de trabajo; diagnóstico, tratamiento y, en su caso, su recuperación.

Ofrecemos asesoramiento profesional experto
a empresas y empresarios

Te ayudamos a buscar la mejor solución

2.3.- Convocatoria de junta general para tratar asuntos ya aprobados

⇒ *¿Se puede denegar la convocatoria si pretende tratar de nuevo asuntos ya tratados y aprobados en otra junta previa a la que no acudió el citado socio?*

Con carácter general, en lo relativo a la posibilidad de tratar asuntos ya aprobados en una junta general ya celebrada, cabe señalarse que, es importante comprobar si tras la aprobación de la junta en la cual se abordaron los asuntos correspondientes, se cumplió el procedimiento de emisión del acta de la junta general y la posterior inscripción de los acuerdos en el registro y si sobre ella no recayó ninguna impugnación por el socio que ahora pretende tratar asuntos que ya fueron aprobados en junta general.

Si el socio o socios que pretendan una nueva convocatoria no realizaron la impugnación en plazo de los acuerdos adoptados sobre los asuntos que pretendan volver a tratar en la junta general extraordinaria, los administradores de la mercantil podrán oponerse a realizar esa junta por encontrarse aprobados y validados tácitamente por los socios no asistentes a dicha junta ordinaria. Ello es debido a que es imprescindible ejercitar la acción en plazo, pues el no ejercicio de las acciones en tiempo oportuno (artículo 205 LSC), conlleva que la eventual causa de nulidad quede convalidada (AP Madrid 12 -7-19, EDJ 2019/671343), salvo que el acuerdo sea contrario al orden público, ya que en este caso la acción no caduca.

En el caso de que se hayan impugnado los acuerdos que son de carácter idéntico o similar a los que son objeto de la convocatoria solicitada al amparo del artículo 168 LSC, se podrá solicitar convocatoria de Junta Extraordinaria a través del procedimiento de jurisdicción voluntaria regulado en el título II de la Ley de Jurisdicción Voluntaria o mediante un juicio declarativo.

2.4.- Consecuencias de la competencia desleal de un socio o administrador

En el ámbito de la competencia desleal, es necesario, para que se considere un acto de competencia desleal, que se cumplan una serie de condiciones previstas en el art.2 L 3/1991. Entre ellas, que la actuación se realice en el mercado (actos de transcendencia externa).

Por otro lado, este mismo artículo refleja que estas actuaciones se lleven a cabo con fines concurrenciales (es decir, que tenga por finalidad promover o asegurar la difusión en el mercado de las prestaciones propias y/o un tercero).

De acuerdo con la doctrina existente, para la efectividad de una posible acción de la competencia desleal, además de cumplirse los parámetros y extremos referidos en la Ley, es potestad de los Tribunales apreciar la concreción al caso concreto de dichos preceptos.

En el caso más habitual, como puede ser la captación de la clientela por medios ilícitos, se infringiría el deber de lealtad de conformidad con los artículos 229, 230 y 231 de la Ley de Sociedades de Capital, lo que debe calificarse de ilícito desleal conforme al art.4 Ley de Defensa de la Competencia.



Por lo tanto, con carácter general, el administrador infringe la prohibición de competencia cuando emprende por su cuenta actividades idénticas, análogas o complementarias a las que integran el objeto de la sociedad que administra (artículo 229.1.f LSC), y ello con independencia de que lo haga con total pulcritud desde el punto de vista concurrencial, esto es, sin valerse de medios que la Ley de Competencia Desleal reputa ilícitos.

No obstante, cabe también que esa actividad competitiva se desarrolle mediante esa clase de medios ilícitos desde el punto de vista de la competencia desleal, en cuyo caso deben ser tenidas en cuenta las siguientes posibles consecuencias:

- Consecuencias legales de la prohibición de competencia: cese del administrador, puesto que el artículo 230.3 LSC, legitima a cualquier socio para instar a la junta general que cese al administrador que ha vulnerado la prohibición de competencia.
- A ello debe añadirse las consecuencias propias de la competencia desleal como son el cese de la actividad ilícita, la indemnización de los daños y el lucro cesante producido. Para estas reclamaciones, la legitimación activa en el proceso judicial recae en la sociedad perjudicada por el acto competitivo ilícito, y no sus socios.



Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y
contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos
sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso

3.- Información LABORAL

3.1.- El 47% de los contratos fijos discontinuos que revisó la Inspección el año pasado resultaron ser irregulares

⇒ Acountax recuerda que la correcta elección del tipo de contrato en una relación laboral es una cuestión fundamental, de ahí la importancia de contar con el asesoramiento laboral adecuado

La Inspección de Trabajo está reforzando la vigilancia sobre los autónomos con asalariados y las empresas que utilizan la fórmula habitual de los contratos fijos discontinuos en sus relaciones laborales. Prueba de ello son los datos del propio Ministerio de Trabajo, que muestran cómo el 47% de los casos analizados durante el año pasado se encontraba en situación irregular.

El auge de este tipo de contratos tras la última reforma laboral ha propiciado que el Ministerio Trabajo y Economía Social haya puesto la lupa en su posible utilización fraudulenta, ya sea por desconocimiento de las empresas o no, que pueden suponer sanciones de hasta 10.000 euros por contrato.

Si en otras ocasiones los esfuerzos de la inspección se han centrado en colectivos como los falsos autónomos, el auge de los contratos fijos discontinuos tras la reforma laboral ha hecho que el Gobierno fije su atención en este tipo de contratación, una de las que sufrió cambios en la última reforma laboral.

La utilización del contrato fijo discontinuo en casos en los que debería optarse por un contrato indefinido, o de uno temporal cuando debería ser fijo discontinuo, o su aplicación por parte de las Empresas de Trabajo Temporal (ETT) son algunos de los aspectos que podría revisar la Inspección de Trabajo.

Se trata de una cuestión importante para aquellos autónomos con asalariados que reparten sus periodos de máxima producción en etapas concretas durante el año. Según la Inspección, algunos estarían utilizando la figura del contrato fijo discontinuo para cubrir puestos de trabajo que realmente son estructurales.

Por este motivo, desde Acountax la importancia de una correcta elección del tipo de contrato, para lo cual se hace aconsejable contar con un correcto asesoramiento experto en materia laboral que le oriente sobre la idoneidad de un tipo de contrato u otro, conforme a la legislación vigente y en aras de evitar posibles irregularidades que pueda detectar Inspección de Trabajo.

Los datos aportados por el Ministerio de Trabajo y Economía Social sirven para volver a poner sobre la mesa la polémica alrededor de los contratos fijos discontinuos, la figura estrella de última la reforma laboral para frenar la temporalidad del empleo en España. Sin embargo, esta fórmula ha podido servir para encubrir o dejar de computar a cientos de miles de trabajadores en las estadísticas del paro.

Uno de los motivos de este aumento de los contratos fijos discontinuos es la desaparición de los contratos por obra y servicio y las mayores limitaciones para la formalización de contratos temporales, que salvo otras circunstancias como completar una jornada reducida, podrán emplearse para sustituir a una persona trabajadora o por circunstancias de la producción. En este último caso, si el aumento de la producción es ocasional e imprevisible, el contrato temporal podrá durar hasta seis meses, ampliables otros seis meses más. Si el aumento de la actividad es previsible y de duración reducida y delimitada, la duración máxima del contrato temporal será de 90 días.

Cabe recordar que el contrato fijo discontinuo es un tipo de contrato laboral de carácter indefinido, que tiene la particularidad de que la actividad laboral se lleva a cabo de forma intermitente pero estable en el tiempo. Es decir, se trata de una figura similar a la del contrato temporal, pero que permite a los trabajadores mantener su condición de indefinido durante los periodos en los que no desarrolla su actividad.

3.2.- Arranca el reparto de ayudas para la reducción de la jornada laboral sin recortar salarios

La jornada laboral de cuatro días cada vez está más cerca de ser una realidad en España. El Gobierno ha lanzado la convocatoria de ayudas a empresas que reduzcan la jornada de su plantilla sin perjuicio en el sueldo. Se trata de un proyecto piloto orientado al impulso de la mejora de la productividad en pequeñas y medianas empresas industriales, habiéndose asignado un presupuesto de 9,6 millones de euros.

Se apoyarán los proyectos piloto que realicen las pymes industriales, de menos de 250 empleados, con una duración mínima de 24 meses desde la fecha de la resolución de concesión. Se deben plantear mejoras organizativas empresariales que generen un incremento de productividad que compense los sobrecostes salariales. Este programa apoyará los gastos asociados a esa reorganización, y parte de los costes salariales incurridos. El importe máximo por empresa será de 200.000 euros.

Características de los proyectos piloto

Los proyectos piloto deberán tener, al menos, el siguiente contenido:

- Reducción mínima de la jornada laboral a tiempo completo del 10% de la jornada en cómputo semanal.
- La reducción de jornada se mantendrá durante dos años.
- La reducción de jornada afectará únicamente a personas trabajadoras con contrato indefinido a tiempo completo en el momento de inicio del proyecto.
- El número de personas trabajadoras participantes debe afectar como mínimo a un porcentaje de la plantilla de la empresa o centro de trabajo en función del tamaño de este (hasta 20 personas en plantilla, un 30% de participantes; entre 21 y 249 personas en plantilla, un 25%).
- Medidas organizativas o formativas para optimizar el tiempo de trabajo a implementar durante toda la duración del proyecto piloto, que redunden en la mejora de la productividad. Indicadores que midan la mejora de la evolución de la productividad.
- Ser objeto de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, con carácter previo a la solicitud de la ayuda.

La convocatoria estará abierta únicamente por un periodo de un mes (desde el pasado 13 de abril). Dado que es un proyecto experimental y piloto, con un presupuesto reducido, se ha decidido restringirlo al sector industrial.

Aunque esta norma se impulsa desde el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la gestión se realizará desde la Fundación Escuela de Organización Industrial (EOI).

3.3.- Cómo actuar ante las diligencias de embargo salarial

⇒ *La Ley de Enjuiciamiento Civil indica que solo pueden embargarse las cantidades referentes a salarios que se encuentren por encima del salario mínimo interprofesional.*

Si su empresa recibe una diligencia de Hacienda comunicado el embargo de salarios, recuerde que una parte es inembargable, afectando sólo a las nóminas que se encuentren por encima del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente en cada momento. La parte inembargable se calculará según la proporción entre el SMI y el sueldo neto, atendiendo a una serie de tramos y porcentajes.

En este sentido, los embargos de ingresos a aquellos contribuyentes que tengan una deuda con la Agencia Tributaria deberán ceñirse a lo que sobre este particular indica la Ley de Enjuiciamiento Civil indica en su artículo 607, que indica que solo pueden embargarse las cantidades referentes a pensiones, sueldos o salarios que se encuentren por encima del SMI vigente en cada momento.

Por tanto, la Ley habilita a Hacienda a embargar sueldos cuando ha de saldar una deuda que el ciudadano tiene pendiente con el organismo; pero no puede hacerlo de forma libre ni embargar todo el sueldo, ya que se trata de garantizar cierta protección al ciudadano que, aunque acumule deudas, debe tener una cobertura económica en el día a día.

La propia Agencia Tributaria dispone en su página web de un simulador de cálculo de cantidades embargables a aplicar en caso de que el contribuyente



genere alguna deuda con el Estado. Sobre este particular, también conviene recordar que el SMI ha vuelto a aumentar, situándose en los 1.080 euros, algo que debe tener en consideración si recibe alguna nueva diligencia de embargo de salarios.

Los diferentes porcentajes de embargo aplicables atiende a los siguientes tramos:

- La retribución neta comprendida entre el SMI y el doble del SMI tienen un embargo del 30%.
- La retribución neta comprendida entre el doble y el triple del SMI tienen un embargo del 50%.
- La retribución neta comprendida entre el triple y el cuádruple del SMI tienen un embargo del 60%.
- Las retribución neta comprendida entre el cuádruple y el quíntuple del SMI tienen un embargo del 75%.
- La retribución neta a partir del quíntuple del SMI tienen un 90% de embargo.

En todos los casos, salvo en el de ingresos a partir del quíntuple del SMI, la normativa contempla descuentos de entre el 10 y el 15% para las personas que tengan cargas familiares.

3.4.- La importancia de la audiencia previa en un despido disciplinario

⇒ *El requisito de audiencia previa se debe aplicar a cualquier despido disciplinario relacionado con la conducta o el rendimiento del trabajador.*

Una reciente sentencia ha declarado improcedente un despido disciplinario por no dar audiencia previa al trabajador, una cuestión sobre la que entendemos que es preciso incidir y explicar para evitar situaciones no deseadas.

En este sentido, es preciso recordar que todo despido disciplinario debe cumplir una serie de requisitos formales (como es el caso de notificar por escrito el despido, indicando los hechos que lo motivan y la fecha en la que surtirá efectos), que, si se incumplen, será un despido improcedente o incluso nulo, en caso de situaciones especialmente protegidas, como un embarazo, paternidad, maternidad, reducción de jornada para el cuidado de menores, víctimas de violencia de género, etc.

Además, si el trabajador forma parte de la representación legal de los trabajadores o es delegado sindical, para despedirle también se debe tramitar un expediente contradictorio previo, dando audiencia al trabajador afectado y a otros representantes de los trabajadores.

Por su parte, los convenios colectivos también pueden extender el requisito de audiencia previa para todos los casos.

Ahora bien, la reciente sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Baleares ha establecido que el requisito de audiencia previa debería ser aplicado a cualquier despido disciplinario relacionado con la conducta o el rendimiento del trabajador, aunque el convenio correspondiente no prevea expresamente y el trabajador no sea representante de los trabajadores.

El Tribunal ha considerado que debe aplicarse el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, que dispone que “no deberá darse por terminada la relación de trabajo de un trabajador por motivos relacionados con su conducta o su rendimiento antes de que se haya ofrecido la posibilidad de defenderse de los cargos formulados contra él, a menos que no pueda pedirse razonablemente al empleador que le conceda esta posibilidad.

Atendiendo a estas consideraciones, lo aconsejable es que, además de en los casos legalmente previstos (por convenio colectivo o si el trabajador es representante), se conceda, al menos, el trámite de audiencia previa en los siguientes casos:

- Acoso sexual, acoso discriminatorio o acoso moral.
- Conductas ocultas o que, por su complejidad o gravedad, requieren investigación o auditoría para ser esclarecidas.
- En casos de personal directivo y puestos de especial confianza o ante hechos con posibles implicaciones penales o mercantiles.

3.5.- Procedimiento de despido ante la extinción de una empresa

⇒ *La normativa vigente distingue claramente los criterios a aplicar para los despidos colectivos y los individuales por causas objetivas*

El Tribunal Supremo ha recordado en una reciente sentencia que el cese de los trabajadores por extinción de la personalidad jurídica de la empresa debe llevarse a cabo siguiendo el procedimiento del despido colectivo (Estatuto de los Trabajadores, art.51), salvo las excepciones reglamentariamente previstas.

Así, el Tribunal Supremo determina que si bien el precepto de la extinción del contrato por extinción de la personalidad jurídica del contratante impone una remisión genérica a los trámites del despido colectivo hay que tener en cuenta que la normativa distingue claramente entre los despidos colectivos y los individuales por causas objetivas. De lo que se concluye que esa remisión ha de ser al procedimiento que en cada caso corresponda, en razón del carácter colectivo o individual del despido objetivo, conforme a los parámetros del Estatuto de los Trabajadores, art.51 y 52.c.

En definitiva, si la totalidad de la plantilla de la empresa cuya personalidad jurídica se extingue es superior a cinco trabajadores, ha de tramitarse el procedimiento de despido colectivo, pero si no se alcanza esa cifra no estamos ante un despido colectivo, por lo que no ha de seguirse en ese caso los trámites previstos a tal efecto, sino los dispuestos para las extinciones individuales de contratos de trabajo por causas objetivas (Estatuto de los Trabajadores, art.52.c y 53).



4.– Información FARMACEUTICA

4.1.- El Impuesto de Actos Jurídicos Documentados en traspasos de farmacias no se puede aplicar retroactivamente

⇒ Según ha resuelto el Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid

El Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR) de Madrid ha resuelto favorablemente respecto a la no aplicabilidad con carácter retroactivo del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados (AJD) en la transmisión de oficinas de farmacia con fecha de efecto anterior al 26 de noviembre de 2020, cuando se dictó una sentencia del Tribunal Supremo que modificó la doctrina previa aplicable.

La resolución de 29 de marzo de 2023 responde al recurso de reposición interpuesto contra la liquidación efectuada por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid que inició un procedimiento de Comprobación Limitada motivando su incoación y procedencia, en virtud de la sentencia del Tribunal Supremo 1608/2020 donde se establecía que la cesión o transmisión de oficinas de farmacia estaba sujeta al pago del impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

El TEAR, en los fundamentos de derecho de su resolución, relata que la cuestión principal y controversia suscitada en la reclamación económica-administrativa radicaba en determinar si, habiendo acaecido la transmisión de la farmacia en 2017, la aplicación retroactiva de la doctrina fijada por el Tribunal Supremo en su sentencia núm. 1608/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020 suponía o no una vulneración de los principios de seguridad judicatura y de protección de la confianza legítima de la administración. En consecuencia, se trataba de determinar si la aplicación de dicho criterio infringió el principio de irretroactividad de las normas previsto en el artículo 9.3 de la Constitución Española (CE) y, de forma más específica, en el ámbito tributario.

La resolución del TEAR fundamenta para la estimación del recurso interpuesto que el Tribunal Económico Administrativo Central en su resolución de 23 de marzo de 2022 (resolución 00/04189/2019) consideró que “un cambio de criterio del Tribunal Supremo que perjudique al contribuyente únicamente puede aplicarse desde que dicho cambio de criterio se produce, en tanto que ello podría ir en contra de una confianza legítima merecedora de protección única”. El Tribunal Central en dicha resolución considera que el cambio de criterio del Tribunal Supremo vincula a toda la administración tributaria pero únicamente desde que se produce y “no pueden regularizarse situaciones pretéritas en las que los obligados tributarios aplicaron el criterio administrativo vigente en momento de presentar su autoliquidación”.

Ponte en contacto con nosotros si precisas asesoramiento legal en materia de prescripción farmacéutica, procedimientos de inspección o cualquier otro apoyo jurídico relacionado con tu actividad profesional.

4.2.— La revisión de la legislación farmacéutica europea no podrá aprobarse en la presente legislatura

⇒ *Dicha regulación debía haberse aprobado a finales de 2022 y, desde entonces, acumula retraso tras retraso. El último, el pasado 29 de marzo.*

En el Boletín del mes pasado hacíamos referencia a los retos inmediatos a los que debe hacer frente la Unión Europea en materia normativa. Pues bien, la Comisión Europea tenía previsto presentar la revisión de la legislación farmacéutica hace seis meses, pero ya se ha retrasado hasta en tres ocasiones y aún continúa a la espera de ver la luz.

La comisaria de Salud de la UE, Stella Kyriakides, fijó a finales de marzo una nueva fecha: el próximo 26 de abril. Sin embargo, es posible que se produzca una nueva demora. De hecho, fuentes del Parlamento Europeo trasladan sus dudas sobre que la normativa llegue presentarse este año.

Las continuas demoras pueden deberse a algunos aspectos controvertidos que se conocieron tras la filtración del borrador que planea la revisión de la legislación, en especial en el ámbito de la industria farmacéutica, dado que podría afectar a su competitividad .

En efecto,, entre otros puntos, planea reducir el tiempo del que disponen las compañías para vender sus fármacos “en exclusiva” y, con esta propuesta, se reducen los incentivos para la innovación en general.

Se esperaba que la presidencia española del Consejo de la UE, que tomará el relevo a Suecia el próximo mes de julio, fuera la encargada de implementar la nueva legislación que descuelga de la Estrategia Farmacéutica Europea, pero, como se ha indicado, parece que finalmente no será posible.

Según fuentes del Parlamento Europeo, sería mejor un retraso en su publicación que una norma publicada en tiempo, pero errónea en su contenido —o en partes de ella—. Máxime si se tiene en consideración que Europa ha ido perdiendo peso en inversión en I+D farmacéutica en favor de Estados Unidos y China.

Por tanto, Europa está ante una oportunidad única para recuperar la posición perdida y garantizar que la región pueda beneficiarse de la vanguardia en I+D.

En todo caso, todos Estados miembros coinciden en que la legislación farmacéutica europea debe ser la respuesta rápida y directa a la situación actual de limitaciones en el acceso a nuevos medicamentos y la reducción en la participación de ensayos clínicos innovadores.

4.3.— Extremadura regulará la prestación farmacéutica a residencias

⇒ *La Junta aprobará un nuevo decreto para evitar la competencia y apoyar a la botica rural.*

Los profundos cambios demográficos y una población cada vez más envejecida, además del aumento de pacientes crónicos y en situación de dependencia, han provocado el ingreso de muchas de estas en centros de asistencia social o residencias para mayores. Centros en los que uno de los recursos más importantes para otorgar cuidados a largo plazo son los medicamentos.

Específicamente, serán objetivos de este Decreto regular y organizar la prestación farmacéutica en los centros sociosanitarios ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con independencia de su carácter público o privado. En concreto, esta norma pretende fijar las condiciones para el desarrollo óptimo de la prestación farmacéutica en los centros sociosanitarios dirigidos a lograr la mayor eficiencia y seguridad para las personas residentes, así como determinar las estructuras a través de las cuales se prestará la atención farmacéutica en los centros sociosanitarios, junto con el procedimiento de autorización y los requisitos de instalación y funcionamiento.

Según ha señalado el presidente del Colegio de Farmacéuticos de Badajoz, Cecilio Venegas, la falta de una regulación en esta materia “ha llevado a una situación en la que existen farmacéuticos que proveen a residencias a casi 100 kilómetros de distancia, circunstancia que ha provocado una situación tensa y sin sentido, ya que a pesar de ser ellas las que proveen los centros de mayores, son las propias farmacias del pueblo las que se tienen que hacer cargo de los productos caducados”.

Además, según Cecilio Venegas, esta circunstancia “ha fomentado que haya farmacias especializadas en residencias, las cuales dejan de lado su labor en el mostrador, que es, en definitiva, el objeto principal de la farmacia”. En este sentido, el objetivo de este decreto “es el de aplicar un orden , regularizando la situación”.

4.4.- Las farmacias gallegas cambian de horario: así es la atención al público desde el 10 de abril

Las farmacias gallegas han tenido dos meses para adaptarse al nuevo decreto que regula sus horarios, guardias y vacaciones. La norma, que entró en vigor el pasado 9 de febrero, establece distintos tiempos de atención al público con un horario mínimo y otro voluntario ampliado, a aplicarse desde el 10 de abril.

Todas las farmacias gallegas abrirán, como mínimo, 38 horas y media semanales. Su jornada se distribuirá de 9.30 a 13.30 horas y de 16.30 a 19.30 horas de lunes a viernes, mientras que los sábados estarán operativas de 10 a 13.30 horas. Sin embargo, el horario de tarde sufrirá una modificación en la temporada veraniega, desde el 16 de junio al 15 de septiembre, retrasando media hora la apertura y el cierre (de 17 a 20 horas).

El decreto contempla dos excepciones, que deberá autorizar la Consejería de Sanidad previa propuesta del colegio oficial. Una de ellas es la posibilidad de que las boticas que vean su viabilidad económica comprometida realicen jornada continuada de 9.30 a 16.30 horas de lunes a viernes. La otra permitiría a algunos despachos de medicamentos cerrar los sábados siempre y cuando su zona de cobertura tenga garantizada la atención farmacéutica y que al menos el 50% de las oficinas estén abiertas.

Más allá de la jornada mínima, las boticas podrán ampliar su apertura, pero tendrán que escoger entre hacerlo hasta un máximo de 13 horas y media diarias, entre las 8.30 y 22.30 horas, o tener un horario ininterrumpido de 24 horas todos los días del año.

Las que opten por abrir entre 8.30 y 22.30 horas tendrán que cumplir el mismo horario de lunes a viernes. Pero el sábado se contemplan dos opciones: mantener la misma jornada de atención al público que por la semana o ampliar hasta un máximo de cuatro horas y media el horario mínimo, pero entre las 9 y las 14 horas.



Asesoramiento experto en la compra y venta de farmacias

Nuestras premisas: confianza, garantía y seguridad

Te ofrecemos un servicio integral de apoyo, que incluye la valoración de la farmacia; análisis de las condiciones jurídicas de la compraventa; su viabilidad financiera; orientación fiscal y contable; así como un acompañamiento personalizado durante todo el proceso de negociación.

CUENTA CON NOSOTROS

5.– Información AGROALIMENTARIA

5.1.- Retos normativos en materia agrícola y pesquera ante la próxima presidencia española de la UE

⇒ *Se prevé una modificación del reglamento de las Indicaciones Geográficas Protegidas, una revisión de la normativa sobre bienestar animal y sobre material reproductivo vegetal y forestal, así como del reglamento de información alimentaria facilitada al consumidor.*

Durante el turno en el que ostentará la presidencia de la Unión Europea, en el segundo semestre del año, España se propone avanzar en el debate y la toma de iniciativas para que la agricultura y la pesca comunitarias se encuentren en las mejores condiciones posibles para abordar sus retos de futuro, y progresar en la autonomía estratégica abierta.

Entre julio y diciembre se celebrarán 7 Consejos de Ministros de Agricultura y Pesca, dos de ellos de carácter informal que tendrán lugar en Vigo, en julio (temas pesqueros) y en Córdoba, en septiembre (temas agrarios), y que versarán sobre dos de los asuntos marcados con prioridad en la agenda del Gobierno español.

El consejo de Córdoba se centrará en las nuevas tecnologías como herramienta para una agricultura más resiliente frente al cambio climático, asunto que según ha destacado el ministro es fundamental para que el sector agrario español y europeo sea cada vez más competitivo y no pierda su posición a escala mundial.

El consejo de Vigo tendrá como asunto central la descarbonización del sector pesquero y las inversiones en sostenibilidad. El ministro ha reiterado la importancia de las inversiones en sostenibilidad, innovación y digitalización para propiciar la viabilidad económica de la flota pesquera.

Las expectativas apuntan a que durante la presidencia española pueda cerrarse un acuerdo entre el Consejo y el Parlamento europeos sobre la modificación del reglamento de las Indicaciones Geográficas Protegidas. España lidera el grupo de amigos de esta figura del que forman parte 15 Estados miembros.

Uno de los principales objetivos de la presidencia española será dar un impulso al debate sobre las nuevas técnicas genómicas en la producción vegetal, que será uno de los temas a abordar en el Consejo de Córdoba, ya que, según el Gobierno, es un asunto que puede tener un importante peso en el objetivo de conseguir una agricultura resistente al cambio climático, que utilice menos recursos naturales como el agua, y menos productos fitosanitarios.

Igualmente, durante el último semestre del año se espera que la Comisión Europea presente la propuesta de revisión de la normativa sobre bienestar animal y sobre material reproductivo vegetal y forestal.

El avance en la elaboración del reglamento sobre uso sostenible de los fitosanitarios está pendiente de la realización del estudio de impacto ambiental.

Otro asunto de gran trascendencia por su incidencia sobre los consumidores será la revisión del reglamento de información alimentaria facilitada al consumidor, que abarca desde la homogeneización de la normativa existente sobre la indicación del origen de los productos, el etiquetado nutricional, o la información que debe suministrarse en las etiquetas de las bebidas alcohólicas.

Por su parte, la Comisión Europea también debe presentar en el segundo semestre una propuesta legislativa sobre la iniciativa marco de sistemas alimentarios saludables.

En materia de pesca, se plantean durante la presidencia de la UE tres prioridades principales: la descarbonización de la flota, el reconocimiento del papel estratégico de la pesca y la acuicultura en la seguridad alimentaria y la mejora del procedimiento de toma de decisiones sobre Totales Admisibles de Captura (TAC) y cuotas.



5.3.- El Tribunal Supremo deberá dilucidar los puntos controvertidos de la nueva planificación hidrológica

⇒ *Ejecutivos autonómicos, diferentes organizaciones agrarias, comunidades y asociaciones de usuarios de aguas, y agricultores afectados han interpuesto sendos recursos contra el RD 35/2023 de 24 de enero.*

El Tribunal Supremo tendrá la última palabra en la controversia que ha generado la aprobación Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero,

Lo cierto es que desde que se anunció la nueva planificación hidrológica se ha suscitado un intenso debate técnico y jurídico, especialmente focalizado en los efectos en el trasvase Tajo-Segura. Esta circunstancia ha motivado una notable incertidumbre e inseguridad jurídica, como consecuencia, según algunas voces, de una decisión “política y sectaria”.

Concretamente, la Región de Murcia, la Comunidad Valenciana y Andalucía han dado luz verde a la interposición de sendos recursos por la vía contencioso-administrativa para impedir el recorte del Trasvase. En esa misma línea han actuado diferentes organizaciones agrarias representativas del sector, así como comunidades y asociaciones de aguas, junto con numerosos agricultores a título particular.

El común denominador que alegan los recurrentes se sustenta en la ausencia del rigor técnico en la toma de decisiones por parte del Gobierno, así como en los efectos socioeconómicos que puede conllevar su aplicación, abocando a la inviabilidad y ruina de múltiples explotaciones agraria.



Tajo, Guadiana y Ebro, publicado en el BOE con fecha 10 de febrero de 2023.

Esta nueva planificación incluye, entre otras novedades, el establecimiento de un caudal ecológico mínimo en el río Tajo, que se aplicará de forma progresiva y que tiene como consecuencia el recorte gradual del trasvase Tajo-Segura de entre 70 y 110 hectómetros cúbicos de aquí a 2027. La nueva planificación, según el Gobierno, tiene en cuenta os escenarios de cambio climático; el riesgo de inundación; la lucha contra la contaminación difusa; la gestión sostenible de las aguas subterráneas; garantizar la seguridad de suministro, así como la preservación de la biodiversidad de espacios emblemáticos.

“Estos planes limitan la capacidad productiva y abocan al sector agroalimentario a la ruina al dejarlo sin herramientas para desarrollar una agricultura competitiva”, han afirmado los responsables de ASAJA y Cooperativas Agro-alimentarias de Castilla-La Mancha, circunstancia que ha motivado que ambas organizaciones, entre otros muchos recurrentes, hayan tomado la decisión de interponer el contencioso administrativo contra esta norma. Según estas organizaciones, los nuevos planes hidrológicos dejan el sector agrario en una situación muy precaria, al limitar las posibilidades de riego a los agricultores que tienen derechos de riego, impidiendo el acceso al regadío a nuevos agricultores.

5.3.- Publicado el listado de los 234.291 agricultores que recibirán ayudas por el aumento del precio de los fertilizantes

⇒ *Se realizará una segunda comprobación para verificar si los agricultores que no estaban al corriente de sus obligaciones se han puesto al día y, si el resultado es favorable, podrán recibir sus ayudas más adelante.*

El Ministerio de Agricultura ha publicado la resolución sobre los 234.291 titulares de explotaciones agrícolas que van a recibir las ayudas para compensar la subida del precio de los fertilizantes, por un importe total de 280.836.011 euros. Estas cifras representan un 94,2% de los titulares y un 94,6% del presupuesto indicados en la resolución provisional publicada el pasado 15 de febrero. Los pagos se realizarán a lo largo del mes de abril.

Estas ayudas fueron aprobados por el Gobierno mediante el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania y apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

La ayuda se concede a las superficies de cultivos permanentes y tierras de cultivo (exceptuados barbechos y pastos temporales) que hayan sido elegibles para el cobro de las ayudas directas de la Política Agraria Común (PAC) en la campaña 2022. En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, se conceden a las superficies de estos cultivos recogidas en el Registro de Explotaciones Agrícolas (REGIPA) a 31 de mayo de 2022. Se conceden las ayudas cuando el importe a percibir resulte igual o superior a los 200 euros, y hasta un máximo de 300 hectáreas por beneficiario, en las que se prioriza la superficie en regadío.

En la resolución del pasado 15 de febrero, en base al número de hectáreas elegibles para esta ayuda, se estableció un importe unitario de 20,82 euros por hectárea de superficie de secano y de 52,06 euros por hectárea de superficie de regadío. El presupuesto asignado fue de 297 millones de euros, ya que se reservó una bolsa de 3 millones de euros para atender posibles alegaciones.

La resolución recoge igualmente aquellos titulares a los que no se les ha realizado el pago por haberse detectado que no están al corriente de sus pagos con la Agencia Tributaria o con la Seguridad Social para que puedan regularizar su situación. En el plazo máximo de un mes, se realizará una segunda comprobación para verificar si han subsanado este aspecto, y aquellos que lo hayan hecho podrán recibir sus ayudas más adelante.

ACOUNTAX AGRO

Asesoría jurídica a todos los agentes de la cadena agroalimentaria.



6.- ACTUALIDAD

Agenda

Jorge Fernández Ordás, socio de Acountax Madrid, intervendrá en una sesión que se celebra el próximo 18 de mayo, en la sede de la CEOE, a las 10.30h.

Acountax participa en una nueva jornada de AESAE sobre el Código Único Europeo en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y la figura del Compliance Manager y el Compliance Officer

La inminente publicación del Reglamento Único europeo en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo hacen necesaria la adaptación de los procedimientos internos que los sujetos obligados aplican para dar cumplimiento al sistema preventivo.

Junto con ello, la creación de una autoridad única europea para supervisar el cumplimiento en materia de PBC/FT hacen recomendable el análisis de las consecuencias prácticas para los sujetos obligados de este nuevo modelo de supervisión. Desde la perspectiva del cumplimiento normativo, la regulación detallada de las figuras del Compliance Manager y el Compliance Officer tienen ya incidencia en buena parte de las entidades españolas, por lo que el análisis de esta nueva regulación cobra una especial relevancia.

Estos aspectos serán abordados el próximo 18 de mayo, a partir de las 10.30h, en una nueva jornada que impulsa Asociación Española de Servicios Avanzados a Empresas (AESAE), que contará con la participación de Jorge Fernández Ordás, Socio de Acountax, experto en el área de Compliance y Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo. Este evento será mixto (presencial-telemático), y la parte presencial se realizará en la sede de la CEOE (sala Carlos Ferrer Salat) en Calle Diego de León, 50 de Madrid.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
SERVICIOS AVANZADOS
A EMPRESAS

CEOE Empresas
Españolas

CEPYME
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

JORNADA AESAE

El Código Único Europeo en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y FT - La figura del Compliance Manager y el Compliance Officer en la nueva normativa de la U.E. - Herramientas informáticas que faciliten el cumplimiento normativo.



18 DE MAYO – 10:30 a 12:00 HORAS

Desde la sede de CEOE en Streaming y Presencial

Por parte de Acountax Madrid intervendrá Jorge Fernández Ordás, experto en el área de Compliance y Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo



Somos noticia

Nueva jornada impulsada por AESAE, con la participación de nuestro Socio del área Penal, Pablo Molina, y nuestro Socio del área Mercantil y Compliance, Miguel Sánchez Iniesta

Accountax expone las premisas para un correcto plan de cumplimiento normativo y un eficaz canal de denuncias en las empresas

El pasado 13 de abril tuvo lugar, en la sede de la CEOE, una jornada impulsada por la Asociación Española de Servicios Avanzados a Empresas, AESAE, bajo el título **CANAL DE DENUNCIAS, OBLIGATORIEDAD Y EL RIESGO PENAL PARA LAS EMPRESAS: PREVENCIÓN Y CUMPLIMIENTO**, en la que Accountax tuvo una participación activa, con la intervención de nuestro Socio del área Penal, Pablo Molina, y nuestro Socio del área Mercantil y Compliance, Miguel Sánchez Iniesta,



Esta jornada ha posibilitado reflexionar sobre los Impactos de la nueva Ley de Canal de Denuncias en las empresas, que supone un salto cualitativo en materia de prevención de conductas irregulares y establece un régimen de obligaciones severo y exigente. En este sentido, se recordó que las empresas con un mínimo de 50 empleados están obligadas a implementar este canal de denuncias, según lo indica la Comisión Europea en su directiva whistleblowing.

Miguel Sanchez Iniesta señaló que “el canal de denuncias es un sistema interno de información, pero también un cauce de comunicación que posibilite a todos los miembros de una empresa disponer de un canal adecuado en materia de cumplimiento normativo y prevenir posibles riesgos”.

Por su parte, Pablo Molina subrayó que “el plan de cumplimiento normativo debe garantizar el control de riesgos para cada empresa, con la implicación de todos sus miembros. Además, deberá prever un canal de denuncias que proteja al denunciante”. Además, recalcó “el compromiso de órganos de gobierno y trabajadores de la empresa es necesario para este plan de cumplimiento normativo: contar con el compromiso de todos los profesionales con los valores, los códigos y el hacer bien las cosas es fundamental”.



Somos noticia

Nuestro asociado of Counsel en el área de Derecho Mercantil y Concursal, Cesar Cervera, detalló las claves de este nuevo sistema en una sesión organizada por AEMME

Accountax explica a empresarios el procedimiento especial para microempresas previsto en la nueva Ley Concursal

El pasado 23 de marzo, Accountax Madrid participó través de nuestro asociado of Counsel en el área de Derecho Mercantil y Concursal, Cesar Cervera, en la sesión divulgativa “El procedimiento especial para microempresas en la Ley Concursal”.

Este evento se ha impulsado en el marco de la alianza de colaboración que Accountax Madrid ha suscrito con la Asociación Española Multisectorial de Microempresas (AEMME) para ofrecer servicios de valor añadido y de interés para este colectivo empresarial.



Cesar Cervera profundizó en las principales novedades que introduce la nueva Ley Concursal, que prevé un procedimiento judicial único y específico para las microempresas, caracterizado por su simplificación procesal y estructural, y que entró en vigor el 1 de enero, detallando los parámetros y condiciones que obligan a una microempresa o, en su caso, a un autónomo, a acogerse a este procedimiento especial.

Cervera subrayó que “el objetivo de este sistema es que las microempresas tengan procedimientos específicos, más rápidos y ágiles”, favoreciendo la transparencia y la recuperación de la situación de especial dificultad de los empresarios.

De esta manera, según indicó nuestro asociado of Counsel, el nuevo procedimiento reduce los plazos procesales con la implementación de herramientas tecnológicas comunes en todo el territorio para la gestión y ejecución de los activos. Para ello, se ha puesto en marcha un servicio electrónico específico de formularios, con la intención de recoger la información a los juzgados de manera homogénea, equivalente y electrónica, y cuyas particularidades también detallará César Cervera durante su intervención.

Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

elEconomista.es

Del caso Ferrovial al caso Sánchez

El cambio de sede social de Ferrovial que, al parecer, será votado por su Junta General el próximo 13 de abril, en segunda convocatoria. Aunque no sea una buena noticia para España que una extraordinaria empresa, como Ferrovial, anuncie su cambio de sede social fuera de España, hay que decir que este cambio es de una sociedad mercantil europea, dentro de la Unión Europea (de España a Holanda); que no hay ninguna razón de ahorro fiscal criticable en la decisión y que, al margen de las razones dadas por la compañía referidas al mejor acceso a mercados internacionales y a una apuesta mayor por el crecimiento en el mercado USA en condiciones de igualdad a las empresas estadounidenses, entendemos que, de manera objetiva, se da un entorno político, social y económico en España que podría explicar, de manera adicional, el momento en el que se toma esta decisión y que, además, puede generar un nada deseable “efecto llamada” a otras grandes empresas.

Para centrarnos en las “razones no explicitadas,” pero que entendemos que laten en el cada vez más denso e irrespirable ambiente de la política económica gubernamental, basta con acudir a las hemerotecas o a las redes sociales y observar cómo el Gobierno de España, con su Presidente a la cabeza, lleva una larga temporada atacando y denigrando gratuitamente y sin fundamento tanto al tejido empresarial español como a muchos de los grandes empresarios que han creado compañías que hoy son referente mundial y embajadores de primer nivel de la “marca España”. Es difícilmente comprensible que un alto cargo, un ministro o ministra e incluso el propio presidente de un Gobierno llegue, incluso, al ataque personal a empresas y empresarios que, con aciertos y errores, como todos, han conseguido que hoy, por todo el mundo, haya empresas españolas de inmejorable reputación, presumiendo de su españolidad, generando riqueza y empleo y contribuyendo al crecimiento del PIB.

Y la verdad es que este ataque gubernamental y político a la empresa (pequeña, mediana y grande) se produce, a mi juicio, por dos motivos: de una parte, el dogmatismo ideológico del Gobierno les lleva, sin fisuras, a desear e intentar permanentemente un control total sobre los medios de producción, para convertirlos en herramientas útiles y dóciles para las políticas del Ejecutivo (el caso de Indra es un claro ejemplo de “toma de control”) y a sus empresarios, convertirlos en súbditos de las mismas, negándoles la posibilidad de discrepancia. Pero es que, además, la crítica tiene también razones objetivas de peso, que quizás no permita aún afirmar que en nuestro país hay inseguridad jurídica en sentido estricto, pero que sí permite dar la voz de alarma sobre las consecuencias que tiene para la economía la existencia de un Gobierno nada predecible ni fiable y cada vez con mayores tintes de políticas intervencionistas de corte populista, más propias de países no occidentales que de países que creen en una economía de mercado en libertad.

Si ha sido lamentable y tremendamente dañina para la imagen mundial de España las dramáticas consecuencias de la Ley del solo Si es Si y tampoco es un asunto menor los indultos del Gobierno a quienes pretendían destruir la integridad territorial del Estado o la eliminación del delito de sedición, para que futuras conductas en esta línea queden prácticamente impunes, así como la modificación de la malversación para evitar condenas graves a los que desvían dineros públicos, los impuestos a las llamadas grandes fortunas y a la banca, la amenaza constante de modificación (“armonización”) de la normativa de sucesiones y donaciones, la amenaza a supermercados y grandes superficies sobre nuevos impuestos, y la reciente jurisprudencia del TC que, tras incorporarse magistrados, ex políticos, de confianza del Gobierno, ya han dictaminado que por decreto ley se pueden crear y modificar impuestos sin vulnerar ni el art.86.ni el 31.1 de la Constitución cambiando, la doctrina tradicional del propio TC .



■

Es obvio que el mensaje de inseguridad e improvisación que traslada el Gobierno es gravemente preocupante

■

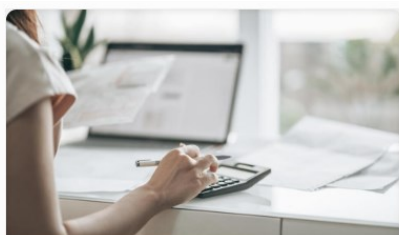
Si a esto le añadimos el “toque de color” de la reacción gubernamental al anuncio de cambio de sede, en donde desde el propio Gobierno y desde los grupos parlamentarios que lo apoyan se intenta y propone desde la búsqueda de mecanismos legales para impedirlo, desde la expropiación de la empresa y hasta la devolución de subvenciones y ayudas públicas ganadas u obtenidas legalmente con concurrencia, publicidad y transparencia, es obvio que el mensaje de inseguridad e improvisación que traslada el Gobierno es gravemente preocupante y justamente el contrario al que necesita tanto el empresariado español en estos momentos como los hipotéticos futuros inversores que podrían estar pensando en España como destino.

En definitiva, el que se trata de presentar como caso Ferrovial, casi en términos de traición y deslealtad al Estado, no es sino una mera decisión empresarial, legítima y lícita, tomada en interés de la empresa y de sus accionistas, y fundamentada, sin duda, en razones de estrategia de desarrollo de negocio, pero adoptada en un contexto nacional de falta de confianza en un Gobierno, cada vez más entregado a defender en público y en privado medidas más agresivas contra quienes conforman la base y la esencia de nuestro tejido económico, que son nuestras empresas. Es evidente que no hay “caso Ferrovial” y si “caso SÁnchez”, que no es capaz de reconducir a su fracturado Gobierno a un discurso coherente y homogéneo, que otorgue a empresarios y mercados la seguridad y fiabilidad imprescindible para que los que están no se vayan y los que piensan en venir, lleguen cuanto antes.



Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en www.acountax.es



La Campaña de la Renta arranca el 11 de abril de 2023

La Campaña de la Renta y Patrimonio de 2022 arrancará el próximo 11 de abril con la presentación de las declaraciones por Internet, de acuerdo con el calendario del contribuyente de la Agencia Tributaria.



¿Qué derechos tengo como pasajero?

La cancelación, retraso de un vuelo o pérdida de equipaje puede suponer un hándicap a la hora de disfrutar de un viaje. Si vas a viajar esta Semana Santa te contamos tus derechos en el siguiente blog.



Corporate Compliance: Accountax Abogados ofrece un servicio de elaboración, implantación y evaluación de un sistema de compliance, basado en la nueva normativa

Novedades en Corporate Compliance: la obligación de implantar canales de denuncia ya está en vigor.



Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados